

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N°146/2015

Ref.: GEX 2015/05007/27677

Montevideo, 26 de noviembre de 2015.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/27677 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Fernando Martin, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Bote de Rescate**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Bote de Rescate**” es una embarcación con motor interno. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8906.90.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una embarcación de fibra de vidrio con una capacidad para diez personas, la cual tiene 5 metros de eslora, 1.85 metros de manga, 0.85 metros de puntal y motor interno diésel, marca MaxEngel.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que se procedió a realizar una inspección in situ de la mercadería objeto de consulta, constatándose que no se trata de un bote de rescate dado que no reúne los requisitos para ser considerado como tal;

IV) que la Sección XVII comprende a “Material de Transporte”, el Capítulo 89 reúne a “Barcos y demás estructuras flotantes” y la partida 89.03 alcanza a “Yates y demás barcos y embarcaciones para recreo o deporte; Barcas (Botes) de remo y canoas.”;

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VI) que por no tratarse de una embarcación inflable, sería susceptible de considerar la subpartida a un guion 8903.9 la cual comprende a “- Los demás:”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

IX) que, por no ser un barco de vela y contar motor interno, la mercadería en cuestión sería susceptible de ser clasificada en la subpartida nacional 8903.92.00.00 “Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda” en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 89.03) y la RGI 6 (texto de la subpartida 8903.92).-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Barco con motor interno**” en la subpartida nacional **8903.92.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2015/05007/27677

Referencia: 8

Página: 3

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2015/05007/27677

Barco con motor interno



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- SANDRA DAVINO - US20195
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08